

Boletín Oficial de la provincia de Baleares



NUM. 8156

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 30 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 del mes corriente sobre caminos vecinales,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar la adjunta distribución del crédito total de subvenciones para la construcción de caminos vecinales y puentes, de cada uno de los Concursos III y IV celebrados el 31 de Agosto último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y tramitación consiguiente de los expedientes respectivos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Sr. Director general de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Distribución entre las provincias que se citan del crédito total de cuarenta y cinco millones de pesetas, asignado para subvenciones de la construcción de caminos vecinales y puentes, de cada uno de los Concursos III y IV celebrados el 31 de agosto último:

- Albacete, 1.039.500 pesetas.
- Alicante, 957.700.
- Almería, 1.787.100.
- Avila, 771.100.
- Badajoz, 1.598.100.
- Baleares, 1.124.500.
- Barcelona, 1.029.200.
- Burgos, 608.700.
- Caceres, 1.286.200.
- Cadiz, 1.133.100.
- Canarias, 1.823.400.
- Castellón, 1.381.800.
- Ciudad Real, 1.151.600.
- Córdoba, 956.800.
- Coruña, 916.100.
- Cuenca, 898.200.
- Gerona, 680.200.
- Granada, 1.259.900.
- Guadalajara, 707.800.
- Huelva, 1.546.900.
- Huesca, 788.000.
- Jáen, 1.009.900.
- León, 897.800.
- Lérida, 1.004.500.
- Logroño, 558.600.
- Lugo, 1.093.900.
- Madrid, 915.400.
- Málaga, 1.001.900.

- Murcia, 1.223.000.
 - Orense, 1.084.000.
 - Oviedo, 822.200.
 - Palencia, 497.600.
 - Pontevedra, 721.900.
 - Salamanca, 1.087.300.
 - Santander, 622.800.
 - Segovia, 528.100.
 - Sevilla, 1.117.700.
 - Sofía, 1.069.300.
 - Tarragona, 767.000.
 - Teruel, 1.030.600.
 - Toledo, 844.000.
 - Valencia, 1.319.600.
 - Valladolid, 427.900.
 - Zamora, 943.500.
 - Zaragoza, 966.100.
 - Total, 45.000.000 pesetas.
- Madrid, 22 de Marzo de 1919. — El Director general, Horacio de Azqueta.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 85

Ilmo. Sr.: La negligencia con que por muchas Autoridades locales se esteriliza frecuentemente la eficacia de las disposiciones dictadas por este Ministerio con el fin de obtener una estadística completa de las existencias de los artículos de primera necesidad, cuya normal distribución viene siendo objeto de la atención preferentísima de Gobierno, requiere la adopción de determinaciones especiales y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la estricta observancia de las instrucciones siguientes:

Primera. Un ejemplar de las declaraciones triplicadas a que refieren los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y el 3.º y siguientes del 7 de Marzo último deberá remitirse al Gobernador civil de la provincia, acompañado de factura detallada firmada por el Alcalde, en pliego certificado, precisamente en el día siguiente al de su presentación.

En todo caso, si durante la semana no se hubiera presentado relación alguna, el último día de ella deberán los Alcaldes remitir en igual forma certificación en que así lo expresen.

Segunda. La omisión del envío o el hecho de hacerlo con retraso, circunstancias que se apreciarán desde luego como ciertas, salvo la única prueba en contrario, consistente en la exhibición del recibo de la correspondiente oficina postal, será inmediatamente corregida por el Gobernador con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, con la imposición de multa en su cuantía máxima de 500 pesetas.

Los Gobernadores, bajo su personal responsabilidad, al hacer la remesa semanal de declaraciones, acompañarán también una relación autorizada haciendo en ella expresión de los Alcaldes que no la hubieren remitido y a quienes se hubiera corregido con la imposición de multa, debiendo unir los pliegos de papel timbrado de pagos al Estado que acrediten el de las impuestas o, en su defecto, certificación de haberse incur-

do el apremio judicial con arreglo al artículo 137 de la citada Ley y Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Tercera. En los casos en que, corregidas gubernativamente, las Autoridades expresadas, no dieren inmediato cumplimiento a la orden de envío de las relaciones, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales como hecho constitutivo de algunos de los delitos que previene y pena los artículos 380, 381 o 382 del Código Penal.

Cuarta. Si efectuada una aprehensión por tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, apareciera justificada la presentación por el particular en la Alcaldía respectiva de la relación correspondiente, y no hubiere sido ésta remitida al Gobernador, el caso será de presunta responsabilidad del Alcalde en concepto de autor por omisión del delito de contrabando previsto en el caso 15 del artículo 3.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

LEONARDO RODRIGUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 30 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 762

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

Primera y segunda subasta de productos y herramientas procedentes de una corta fraudulenta. — En aplicación a lo que prescriben los artículos 2.º, 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900, y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se celebre primera subasta de 4 metros de 30 a 40 centímetros de diámetro, una encina de 15 centímetros de diámetro, dos hachas medianas y un clavo con anilla para el arrastre de maderas, procedentes de una corta fraudulenta efectuada en el sitio «Se Regaña» del monte «Comuna de Caimari» de Selva, denunciada por la Guardia civil ante el Alcalde de dicha villa en fecha 19 de Junio de 1918. Dicha subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de la repetida villa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, a los quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las 11 y bajo el tipo de tasación de veintiuna pesetas; y si no diera resultado positivo, se celebrará segunda subasta a los diez días de celebrada la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

En su virtud, el Alcalde remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

El rematante podrá retirar los productos y herramientas subastados, del depósito municipal donde se hallan, tan pronto como la Ayudantía de la provincia haya tomado razón de la carta de pago acreditativa de haber ingresado el Ayuntamiento de Selva en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, y haya cumplido dicho rematante las condiciones económicas que formule el referido Ayuntamiento.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y la Guardia civil de Selva, a esta Delegación, al Señor Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantía. A esta última oficina participará también el Alcalde, la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

Palma 29 de Marzo de 1919. — El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 782

ANUNCIO. — Quintas subastas abiertas de aprovechamientos forestales. — No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las cuartas subastas de 100 metros cúbicos de piedra del monte «Comuna de Caimari» de Selva y de la caza para 2 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza del monte «Cana Rosera» de Santañy, a tenor de lo prescrito en el art.º 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se abran quintas subastas de dichos aprovechamientos en los pueblos respectivos, desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el 15 de Septiembre próximo, bajo los tipos de tasación de 6 y 9 pesetas restivamente, que son el 30 por 100 de los primitivos.

Las condiciones que registrarán en las subastas, son las publicadas en el anuncio de las primeras y segundas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 8100 de fecha 23 de Noviembre último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta los Alcaldes y la Guardia civil para su cumplimiento en la parte que corresponda, a cuyo fin los primeros darán conocimiento a la segunda el mismo día que se presente posturante, de quien es éste y cantidad ofrecida.

Palma a 31 de Marzo de 1919. — El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Utilidades

CIRCULAR.—La falta de observancia que por la inmensa mayoría de los Ayuntamientos y demás entidades de esta provincia obligadas a ello, es prestada a lo terminantemente preceptuado por el artículo 35 del vigente reglamento de Utilidades fecha 18 de Septiembre de 1906 para la ejecución de la Ley de 27 de Marzo de 1900 en la parte referente al envío a esta oficina de las duplicadas certificaciones comprensivas de las alteraciones experimentadas en el trimestre anterior, respectivos al pago de haberes de personal por consecuencia de vacante o de cualquier otro motivo o negativa en su caso, obliga a esta Administración de mi cargo, a recordar la expresada obligación e interesar el puntual envío de las referidas certificaciones en atención de toda demora que por la causa expresada pudiera sufrir tan importante servicio.

Celosa esta Administración en el cumplimiento de sus deberes, confiadamente espera, del no menos de las entidades a quienes la presente circular hace referencia, que, teniéndola muy presente para en los trimestres venideros y a partir del presente, próximo a terminar, le secundarán en su buena marcha sin dar lugar a recordatorio.

Palma 27 Marzo 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 775

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Relación de los Maestros y Maestras comprendidos en el grupo (b) del artículo 13 del Real decreto de 13 de Febrero último, que solicitan Escuelas en esta provincia en virtud de lo estatuido en dicha Real disposición, consignándose los servicios de cada uno de ellos en 31 de Marzo de 1913.

Maestros

- D. Lorenzo Palliser Villalonga, 3 años, 0 meses y 22 días.
- D. Bartolomé Pons Frau, 2-11-14.
- D. Miguel Biménils Pons, 2-11-13.
- D. Aurelio Prados Alonso, 2-6-4.
- D. Tomás Homar Moreno, 2-6-1.
- D. Juan Mulet Palmer, 1-7-26.
- D. Ramón Molina Alcántara, 1-7-11.
- D. Delmiro Fullerachs Calverons, 1-7-8.
- D. Baltasar Nicolau Bonet, 1-0-0.
- D. Emilio de Vera Pérez, 0-11-18.
- D. Andrés Avelino Casanovas Amoros, 0-9-28.
- D. Vicente Fondévila Vidal, 0-9-20.
- D. Antonio Albert Nieto, 0-8-8.
- D. Eduardo Estévez Mas, 0-6-4.
- D. Agustín Laseca Sanz, 0-6-1.
- D. Pedro Valleda de Castro, 0-4-26.
- D. Angel Astiasu Larrea, 0-4-6.
- D. Antonio Homar Balle, 0-3-21.
- D. Manuel Ruiz Catalin, 0-2-20.

Maestras

- D.ª Dolores Duro Rubio, 4 años, 0 meses y 25 días.
- D.ª M.ª Rosario Miralles González, 3-2-6.
- D.ª Francisca Porcel Palmer, 2-11-15.
- D.ª Juana Barceló Esteva, 1-10-10.
- D.ª Margarita González Pagés, 1-9-0.
- D.ª Ant.ª Alemany Alemany, 1-4-15.
- D.ª María Arrom Miralles, 1-3-2.
- D.ª Isabel Bordoy Pericás, 1-0-27.
- D.ª M.ª de los Remedios Gutiérrez Vinent, 1-0-7.
- D.ª Margarita Torrandell Forment, 0-9-20.
- D.ª Ana Mercant Perelló, 0-8-18.
- D.ª Margarita Sabater Serra, 0-2-1.

Queda excluida por no acompañar la correspondiente hoja de servicios doña María Solé Torrens.

Palma de Mallorca 28 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Boyer.

Núm. 783

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de parte de una acera desde el suburbio del Molinar de Levante al del Coll de'n Rabassa y muros de cierre en las propiedades colindantes con la misma en la carretera de Palma a Porto-Colóm.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día quince de Abril próximo (martes) en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más proposiciones, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos ellos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas siete céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de trescientas cincuenta y seis pesetas, quince céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastante de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Esta obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse, por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil quinientas sesenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, en baja.

16.ª—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es el responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de no resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

19.ª—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó rescisión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

20.ª—Comenzo y terminación de las obras.

Se comenzarán las obras seguidamente de verificada la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento

debiendo quedar terminadas a los tres meses de principiadas.

21.ª—Certificaciones a buena cuenta.

Se abonará al contratista mensualmente el importe del trabajo verificado, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal, como cantidad a buena cuenta.

22.ª—Recepción de las obras.

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas a las condiciones de contrata se procederá seguidamente a la liquidación final, siéndole de abono al contratista el trabajo ejecutado, sea mas o menos del que se detalla en el presupuesto respectivo. A los tres meses de practicada esta liquidación tendrá lugar la definitiva y aprobada ésta podrá devolverse la fianza constituida en garantía de la buena ejecución de aquellos trabajos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental.—Francisco Barceló Caimari.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en esta ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de parte de una acera entre los poblados del Molinar y Coll de'n Rabassa, y construcción de muros de cierre en las fincas colindantes que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota: Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para la construcción de parte de una acera entre los caseríos del Molinar y Coll de'n Rabassa».

Núm. 791

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación ninguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 8145, correspondiente al día 8 del actual contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública para durante el año económico de 1919 a 1920; esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 27 del actual acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 19 de Abril próximo a las once para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del señor Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de cinco mil trescientas pesetas y ninguna proposición inferior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 17 de la instrucción antes mencionada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de docientos setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de quinientas pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller a 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Magraner.—P. A. del A. Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

Don N...., N...., N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número.... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad.... pesetas.... céntimos (en letras) fecha (en letras) y firma del proponente.

Núm. 1957

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo de 1918.

Sesión ordinaria, 2.ª convocatoria, del día 3.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó consignar en el presupuesto del año próximo la cantidad necesaria para el arreglo de la calle Cuesta del Mar.

Se acordó dar un voto de gracias a los Señores Inspector de Carnes y Concejales encargados del Matadero por su celo e interés desplegados en favor de la buena marcha de la Carnicería Reguladora.

Se acordó agradecer al Diputado a Cortes por este Distrito sus gestiones en pró de los intereses de esta localidad.

Se acordó elevar instancia al Señor General Gobernador Militar para que se active la tramitación y envío a la Superioridad de las obras del cuartel.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó pase a informe de la Comisión respectiva la cuenta del resultado de la Carnicería Reguladora durante el mes de Abril último.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras Públicas una instancia de D. Rafael Pons Bauzá.

Sesión ordinaria 2.ª convocatoria, del día 10.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la Carnicería Reguladora del mes de Abril último.

Se acordó conceder permiso a D. Rafael Pons Bauzá para efectuar las obras que tenía solicitadas.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó publicar un bando recordando la prohibición de tener y cebar cerdos dentro la población.

Se acordó declarar exceptuados del servicio militar, a los mozos Antonio Juanada, Juan Portella y Pascual Roman, del actual reemplazo.

Se acordó recoger los perros vagabundos que transitan por la vía pública.

Se acordó pase a informe: De la Comisión de Hacienda varias cuentas: De la Comisión de Obras Públicas una moción del Concejal Sr. Benejam: de la Comisión de Hacienda la cuenta de la recaudación del Impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios del mes de Marzo último; y de la Comisión de Subsistencias una moción del Concejal señor Ferrer.

Sesión ordinaria, 2.ª convocatoria, del día 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la liquidación de la recaudación del impuesto de Consumos y

arbitrios extraordinarios del mes de Marzo.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó la construcción de una escalera en la Dársena del puerto para el lavado de ropas.

Se acordó el dictamen de la Comisión de Subsistencias sobre la manera de vender el cinco por ciento de los quesos que los acaparadores ponen a disposición del Ayuntamiento.

Se acordó quedar enterado de una carta del Diputado a Cortes Sr. Llanós y de otra del Alcalde Sr. Conde de Torre Saura.

Se acordó asistir a la procesión de Reserva de las cuarenta Horas.

Se acordó pase a informe: De la Comisión de Obras Públicas una moción del Concejal Sr. Gelabert: De la Comisión de Subsistencias otra moción del Concejal Sr. Torres; De la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Sesión extraordinaria, 2.ª convocatoria, del día 24.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó publicar un pregon prohibiendo el tránsito de perros de todas clases por las calles, debiendo para ello ser conducidos por sus respectivos dueños.

Se acordó nombrar interinamente lacero municipal a D. Juan Sabater Pons.

Se acordó aprobar el pago de varias cuentas.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los miércoles de cada semana a las once y media, y en segunda convocatoria los viernes a la misma hora.

Se acordó quedar enterado de haberse suprimido una plaza de vigilante del Resguardo de Consumos.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Subsistencias una instancia de los vecinos D. Juan Jover y D. José Rotger.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda una moción del Concejal Sr. Moll, y varias cuentas por servicios municipales.

Sesión ordinaria, 2.ª convocatoria, del día 31.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó aprobar un dictamen de la Comisión de Subsistencias.

Se acordó proceder a la instalación de alumbrado por electricidad en el Cuartel de la Guardia civil.

Se acordó no dar curso a una instancia presentada por D. José Agustín Pons.

Se acordó conceder permiso a D. José de Vigo Fabra para efectuar las obras que tenía solicitadas.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras Públicas una instancia de D. José Oleo Salord.

Se procedió al nombramiento de la Junta de Mayordomos de la Cofradía de S. Juan Bautista para el bienio de 1918 a 1919.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria, 2.ª convocatoria, del día 18.

Se acordó nombrar una Comisión para examinar las cuentas correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1917, y formular el oportuno dictamen.

Sesión extraordinaria, 2.ª convocatoria, del día 27.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917, y se acordó remitirlas al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión de 21 de Junio.

Ciudadela 23 Junio dd 1918.—V.º B.º —El Alcalde Presidente.—El Conde de Torre-Saura.—P. A. del Ayuntamiento, —Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 772

AYUNTAMIENTO DE MURO

Edicto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de esta villa en sesión del 5 de Noviembre últi-

mp, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando elegidos los señores siguientes.

De la parte Real: Don Antonio Oliver Carrió, Don Joaquín Gual y Gual, Don Juan Massanet Verd y Don Gabriel Pico, Píña.

De la parte Personal. Don Miguel Gayá Bauzá, Cura Párraco, Don Gabriel Sastre Capó, Don Jaime Aguiló Píña y Don Pedro Antonio Sabater Cerdó.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han de servir de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento de todos y a los efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo preciso de siete días siguientes hábiles de la inserción de este anuncio ante esta Alcaldía.

Muro 31 Marzo 1919.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 777

ALCALDIA DE CALVIA

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 30 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gabriel Capllonch Carbonell, D. Fernando Truyols Despuig, D. Isidro Cañellas Jaume y D. Juan Salom Cabrer.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Damián Vidal Cerdá, Cura-párraco.—D. Juan Simó Frau, primer contribuyente por Rústica.—D. Jaime Dols Cañellas, ídem ídem por Urbana.—D. Juan Vich Cabrer, ídem ídem por Industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Calviá a 31 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 787

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto, y para dar cumplimiento a un exhorto del Juzgado de igual clase del partido de Manresa, dimanante del sumario sobre hurto número 104/8238 de 1915, se hace saber a D. Guillermo Palmer, domiciliado últimamente en la casa número 173 del Barrio 1.º de S' Arracó, en Andraitx ignorándose el que tenga actualmente, que la Sección 2.ª de la Excm. Audiencia de Barcelona, ha dictado la resolución del tenor siguiente:

«Señores.—Don Isaac de las Pozas, Don Pedro Villar—Don Evaristo Casado.—Barcelona veintuno de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Resultando: que la presente causa se incoó a denuncia de D. Francisco Rubio Pando, acerca de que el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos quince, le había sido sustraída en Manresa una cartera conteniendo su cédula personal, cuatro títulos de la deuda interior al cuatro por ciento, cuyos números, serie y valor nominal relación, sumando en junto ocho mil quinientas pesetas, así como las pólizas de compra de los mismos; y acordada la retención de aquellos títulos y practicadas las diligencias que se estimaron oportunas se declaró concluso el sumario y se sobreseyó provisionalmente, con arreglo al número segundo del artículo 641 de la Ley procesal.—Resultando: que a virtud de comparecencia del perjudicado Señor

Rubio se abrió de nuevo el sumario y en las nuevas diligencias se ocuparon los títulos de referencia y pólizas de adquisición a nombre del D. Francisco Rubio Pando, siendo hallados a saber: un título Serie B. n.º 148390 de valor nominal 2500 pesetas y otros dos títulos de la Serie A. números 360133 y 364652 de valor nominal 500 pesetas cada uno, así como un vendí de la casa «Hijos de M. Llorens» y una póliza de operación al contado sobre valores cotizables de la Sucursal en Lérida del «Banco de Préstamos y Descuentos» en poder de la Sucursal en Palma de Mallorca de esta última entidad y el otro título Serie C. n.º 99753 de valor 5000 pesetas en la Sucursal del Banco de España en Palma de Mallorca, donde estaba depositado a nombre de D. Guillermo Palmer, cuyo domicilio se ignora y el cual lo había adquirido de la Sucursal del Banco de Préstamos y Descuentos en Palma de Mallorca; habiéndose justificado en méritos del sumario que esta Sucursal nombrada en último lugar, había adquirido todos los mencionados documentos de una persona que dió el nombre de D. Francisco Rubio Pando y exhibió y entregó los meritados documentos de adquisición en fecha posterior a la sustracción, pero anterior a la en que publica la retención de valores acordada por el Instructor.—Resultando: que concluso el sumario y en el acto de la vista previa, así el Señor Fiscal como la representación de D. Francisco Rubio, comparecido como perjudicado, solicitaron el sobreseimiento provisional del n.º 2.º del art. 641 de la Ley procesal, solicitando además el querellante se convierta en definitiva la entrega que se le hizo con carácter de depósito de los valores y documentos relacionados en el resultando anterior que se alzase la retención de los valores tantas veces citados.—Considerando que por no aparecer del sumario pruebas para acusar a determinada persona como responsable del delito perseguido, se halla este caso comprendido en el número segundo del artículo 641 de la Ley procesal, debiendo sobreseerse provisionalmente.—Considerando que adquiridos los títulos ó valores a que se refiere el Resultando segundo por D. Francisco Rubio con las formalidades legales y por las personas en cuyo poder fueron hallados sin sujetarse a éstas, es de estimar que procede su entrega a aquel con arreglo al artículo seisientos treinta y cinco como dueño, si bien con la limitación que luego se dirá.—Se Sobreseyó provisionalmente en estas diligencias declarando de oficio por ahora las costas causadas y que no hayan sido expresamente impuestas a la parte querellante; póngase esta resolución en conocimiento del Juez instructor; y remítanse a éste las diligencias sumariales con carta-orden a la que se unirá testimonio de este acto para que notifique en legal forma al Banco de Préstamos y Descuentos y a D. Guillermo Palmer la presente resolución, al efecto de que, si lo estiman conveniente a sus intereses, puedan incoar la oportuna reclamación civil reivindicatoria de los valores ocupados, con prevención de que si no justifican haber incoado tal pleito dentro de los dos meses, se alzará la retención acordada de los efectos y se entenderá definitiva su entrega a D. Francisco Rubio, ordenándole, que, en su caso, cumpla tal apercibimiento, y en el caso de incoarse el pleito reivindicatorio, continúe la retención de los títulos ó título objeto del mismo hasta su resolución por quien corresponda.—Lo acordaron los Señores arriba expresados y firman.—Isaac de las Pozas y Sangre.—El Magistrado D. Pedro Villar votó en Sala y no pudo firmar.—Isaac de las Pozas y Sangre.—Evaristo Casado.—Enrique Cal, S.º.

Palma veinte y dos Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Juan Bestard.

Don José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca a pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que se describirá embargada a Rafael Roig Garcias en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario sobre hurto que contra el mismo se sigue por ante este Juzgado, siendo dicha finca la siguiente:

Una pieza de tierra llamada 'Mianas' del término Municipal de Montuiri, de extensión de doscientos sesenta o sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, o lo que realmente fuere, lindante por Norte con tierra de María Sastré, Sur las de Guillermo Gornales, Este con camino de establecimiento y Oeste con las de Sebastián Juliá y mengual; justipreciada en novecientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura en la finca antes descrita acuda a este Juzgado el día treinta de Abril próximo a las once, día y hora señalados para el remate que se verificará sin sujeción a tipo y bajo las condiciones siguientes:

1.º Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en forma legal el diez por ciento del justiprecio de la finca cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso para pago del precio de la venta.

2.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.º No se han suplicado los títulos de propiedad de la descrita finca y el comprador tendrá que conformarse con los que obran en autos que podrá examinar.

Dado en Manacor a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve. — José Aragonés. — Ante mí, Antonio Obrador.

D. Miguel Marcó y Mas, oficial de Secretaría, auxiliar del Secretario Judicial y de Gobierno D. Antonio Obrador y Ramón del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Certifico: que ante este Juzgado y Secretaría única penden autos que se dictan en los cuales obra una sentencia que fué publicada el mismo día cuyo encabezamiento y parte dispositiva son a la letra como sigue: Sentencia. En la ciudad de Manacor a siete de Julio de mil novecientos diez y siete. El Señor D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a nombre de Julián Ferrer Galmés, vecino de ésta, casado, propietario, mayor de edad ejecutado, representado por el procurador D. Antonio Bosch Bennisar y defendido por el Letrado D. Mateo Riera, contra Bartolomé Oliver Uguet, vecino de Petra y. — Fallo. — Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Julián Ferrer Galmés de la cantidad de quinientas diez y siete pesetas intereses y costas que reclama al ejecutado Bartolomé Oliver Uguet en cuyas costas se condena a este ejecutado. — Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia si no se pide su notificación personal lo pronuncio, mando y firmo. — Jaime del Ojo.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación al ejecutado Bartolomé Oliver Uguet, visado por el Señor Juez de este Partido en Manacor a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos

diez y nueve. — Miguel Marcó, oficial. — V.º B.º El Juez del partido, José Aragonés.

EDICULO DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera Instancia de este Partido por providencia de hoy, dictada a instancia de D. Juan Segura Miró en autos juicio declarativo de mayor cuantía que siguen por ante este Juzgado y Secretaria única promovidos contra Bartolomé Miquel Morey como Tutor de las menores Juana y Consuelo Amer y Soler, D.ª Juana Soler y Llull y los parientes hasta el tercer grado de D. Juan Amer y Nadal, que lo fueron al ocurrir el fallecimiento de la menor María Antonia Amer y Soler y puedan considerarse con derecho en concepto de bienes reservables sobre una casa corral y accesorios compuesta de planta baja y tres pisos, o parte de la misma sita en esta ciudad calle del Mercadal hoy de Alejandro Rosselló que linda por la derecha entrando con casa y corral del adquirente D. Juan Segura, por la izquierda con la de D. Bartolomé Ferrer y por el fondo con la calle de Noguera y casa del ya citado Señor Segura; se emplaza a dichos parientes en el concepto y grado que se expresa y a la doña Juana Soler y Llull para que en el término improrrogable de nueve días a contar del siguiente hábil al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio ha que habrá lugar en derecho.

Manacor a veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve. — P. el Secretario D. Antonio Obrador. — Miguel Marcó, oficial.

D. Rafael Torres Cladera, Juez municipal de la villa de La Puebla (Balears)

EDICTO. — Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud: 1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

La Puebla 1.º Abril de 1919. — Rafael Torres. — Bartolomé Barceló, Secretario suplente.

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de una yegua de desecho perteneciente a la misma cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Abril próximo a las 11, se hace saber para conocimiento del público, teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores y ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria según se previene en la R. O. de 11 de Julio de 1916 (O. L. num. 144).

Palma 31 de Marzo de 1919. — El Comandante Mayor, Francisco García.

El Jefe del Detall del Parque de suministros de Intendencia de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo proceder a la venta del trapo y demás apro-

vechamientos resultantes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja por inútiles en dicho Parque por fin del primer semestre del año próximo pasado se convoca por el presente a una subasta oral que se celebrará el día quince de Abril próximo a las once en este establecimiento sito en la calle del Socorro de esta ciudad, bajo los precios límites siguientes:

- 32'000 kilogramos de trapos de algodón a 0'15 pesetas.
8'000 id. de id. de lana a 0'20 id.
50'000 id. de id. de lana a 0'15 id.
329'350 id. de hierro a 0'03 id.
537'800 id. de madera a 0,02 id.

El autor de la proposición aceptada, satisfará en el acto su importe en metálico, y habrá de retirar de los almacenes del Parque el expresado material, al día siguiente de notificarse la aprobación de su oferta.

Palma 26 de Marzo de 1919. — Francisco Jarinós

Don Mariano Sbert y Canals, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de Mallorca.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del distrito de Andraitx se anuncia un concurso para proveer la citada plaza.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus solicitudes al Señor Comandante de Marina de esta capital dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los solicitantes deberán acompañar a las instancias documentos que acrediten lo siguiente: ser ciudadano español, de estado saglar, doctor o licenciado en derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de 23 años, no exceder de la de 60 y no estar impedido ni incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 1.º Abril de 1919. — Mariano Sbert

REQUISITORIAS

Moner Salvé Sebastián, hijo de Sebastián y Antonia, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, oficio pescador, veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Batabanó de la República de Cuba, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Ouerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Mallorca D. Manuel Luciano Molinas, en el Cuartel de San Pedro, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Teniente Juez instructor, Manuel Luciano.

Roca Crespi Rafael, hijo de Jaime y de Rosa, natural de Santa Eugenia (Balears), parroquia y Ayuntamiento de id., de estado soltero, de profesión dependiente, de veintinueve años de edad, de un metro quinientos cuarenta milímetros de altura, cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Santa Eugenia (Mallorca), procesado por haber faltado a la incorporación a filas para el primero de febrero último; comparecerá ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno, don Juan Roca Rayó residente en la Rambla (pabellones del Cuartel del Carmen de la citada ciudad) bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Comandante Juez instructor, Juan Roca.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Cerdá Matas (a) des Camp de 25 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Pollensa, hijo de Juan y de Juana Ana, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del partido de Inca en término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la indagatoria en causa que se le sigue sobre sustracción de dinero, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca 27 de Marzo de 1919. — El Juez accidental, Miguel Pujadas.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

Durante todo el mes de Abril de diez y media a doce y media de la mañana, queda abierta en esta Escuela Normal la matrícula de asignaturas para la enseñanza no Oficial o libre. Dicha matrícula debe hacerse por cursos completos considerándose como uno, todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso. La matrícula deberá solicitarse de la Sr. Directora en los impresos que se facilitarán en esta Secretaría, reintegrados con una póliza de una peseta; deberá acompañar a la solicitud la cédula personal, certificación de no padecer enfermedad contagiosa, certificación que ira reintegrada con el timbre del Estado correspondiente y con el sello de dos pesetas que se expiden por los colegios médicos según previene el Real Decreto de 15 de Mayo de 1917.

Cuando se trate de alumnas no conocidas en la Escuela deberá identificar su persona con la firma de dos testigos.

Los derechos por curso son veinticinco pesetas por los de matrícula y cinco pesetas por derechos de examen todos en papel de pagos y un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta de la matrícula y para cada grupo de papel.

Palma 26 de Abril de 1919. — La Secretaria, Margarita Ripoll. — V.º B.º La Directora, M. de las Mercedes Usua.

En virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes, en el próximo mes de julio tendrán lugar los exámenes de Ingreso en esta Escuela Normal.

Las aspirantes a dichos exámenes deberán tener catorce años cumplidos según el Real Decreto de 30 de Agosto de 1917, que certificarán mediante la partida de nacimiento del registro civil, sin legalizar las que petenezcan a esta Provincia y legalizada si a cualquier otra.

Las interesadas deberán solicitar dichos exámenes durante el mes de Abril con instancia escrita de su puño y letra, dirigida a la Sr.ª Directora del Establecimiento, acompañada de un certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, este certificado además de estar reintegrado con el timbre del Estado correspondiente, deberá llevar un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, creado por Real Decreto de 15 de Mayo de 1917, al establecer el Colegio Principe de Asturias para huérfanos de médicos pobres, requisito indispensable para su admisión. Además de exhibir su cédula personal satisfarán dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, un timbre móvil para el papel y otro para la papeleta.

Las aspirantes no conocidas del Establecimiento identificarán su persona mediante la firma de dos testigos y la presentación de la cédula personal correspondiente.

Palma 26 de Marzo de 1919. — La Secretaria, Margarita Ripoll. — V.º B.º La Directora, M. de las Mercedes Usua.